

SECRETARIA: Hoy 27 de febrero de 2024, a despacho proceso REIVINDICATORIO No. 2022-00039 en trámite posterior, informando que la parte demandada realizó una petición vía correo electrónico. Por otro lado, vencidos los términos otorgados a las partes en providencia del 12 de febrero de 2024, no se han pronunciado. Pasa en la fecha debido a que el día 26 de febrero de 2024 la jueza se encontraba en compensatorio concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado: 176534089002-2022-00039-00
Demandante: DIEGO PELÁEZ ARIAS
Demandado: BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO
Sustanciación: 82

Procede el despacho a realizar unos requerimientos, a pronunciarse sobre las manifestaciones realizadas por la demandada y a poner en conocimiento del Personero Municipal un expediente.

- Antecedentes, consideraciones y requerimientos:

1. En providencia del 12 de febrero el despacho resolvió:

“PRIMERO: NO ACCEDER a la petición presentada por DIEGO PELAEZ ARIAS, de descontar la suma de \$ 35.000 mcte, diarios, por concepto de arrendamiento, de los dineros consignados como mejoras en favor de BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO, mientras se realizaba la entrega del inmueble, por lo considerado.

SEGUNDO: RESERVAR, de la suma consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a favor de la demandada, el valor de \$500.000 para cubrir los servicios públicos domiciliarios hasta la entrega del inmueble; por lo considerado. Y

aplicando la interpretación por analogía del numeral 7 del artículo 455 del CGP, se le otorga al señor PELÁEZ ARIAS el término de 10 días, siguientes a la entrega del bien, para que aporte los soportes que demuestre el monto de la deuda por dicho concepto.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que si el cajón de la cocina retirado por BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO, corresponde o es el mismo avaluado por la auxiliar de la justicia en su experticia, claramente se estarían vulnerando principios como el de buena fe y confianza de quien pagó la totalidad de las mejoras, además estaría obteniendo una utilidad o enriquecimiento indebido, y se podría por ello, dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 310 del CGP.

CUARTO: CONCEDER el término de tres (3) días a la señora BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO para que aclare su afirmación respecto a si el mueble que retiró de la cocina es o no es el avaluado por la perito; advirtiéndole que si corresponde o es el mismo avaluado por la auxiliar de la justicia en su experticia, deberá hacer devolución del cajón de la cocina al señor DIEGO PELAEZ ARIAS de manera inmediata pues ya había sido pagado cuando consignó el valor de las mejoras. En caso de que no lo hiciere, se le podrá descontar el valor de \$470.000 de la suma consignada por el demandante, que es el valor asignado en el avalúo aprobado el 13 de junio de 2023; por ello se reservar este monto de las mejoras consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, mientras se toma una decisión por la demandada.

Si definitivamente el mueble retirado es distinto al avaluado por la perito, deberá indicar la señora JIMENEZ DE AGUDELO, dentro del mismo término de 3 días, dónde se encuentra el cajón de la cocina que sí fue valorado por la perito, y aportar prueba de que le fue entregado al demandante.

QUINTO: No se realizará la diligencia de entrega programada para el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10 am), por haberse realizado la entrega voluntaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-14902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, y ficha catastral 176530100000001440001000000000, con dirección es carrera 8 barrio El Porvenir casa N°1 o K 8 15A26, o carrera 7 lote 1 A manzana, al señor DIEGO PELÁEZ ARIAS; conforme a lo expuesto.

SEXTO: ACCEDER a la petición de que del saldo a consignar a favor de la señora JIMENEZ DE AGUDELO, se resten TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$374.000.00) que se adeudan a la perito LILIANA ARCILA RIVERA, los cuales deben ser consignados a su cuenta de ahorros de Bancolombia numero 37323500569, y se le hará por la modalidad de pago con abono a cuenta.

SÉPTIMO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial 418300000018785 que se encuentra por valor de \$ 27.774.000,00, así:

Concepto	Valor
----------	-------

<i>Dinero reservado pago de servicios públicos domiciliarios</i>	\$ 500.000,00
<i>Dinero reservado devolución de mejora (mueble en madera)</i>	\$ 470.000,00
<i>Pago honorarios perito LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA y adeudados por la demandada</i>	\$ 374.000,00
<i>Para entregar a la demandada BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO</i>	\$ 26.430.000,00
Total	\$ 27.774.000,00

OCTAVO: ENTREGAR a la demandada la suma de \$ 26.430.000,00, la cual se realizará a la cuenta de ahorros No. 473-92926646 a nombre de Paula Fernanda Agudelo Jiménez, autorizada para el pago y la transferencia del dinero, y se le hará a dicha cuenta por la modalidad de pago con abono a cuenta.

NOVENO: CERTIFÍQUESE por la secretaría del Juzgado a la señora Paula Fernanda Agudelo Jiménez que, los recursos consignados por este despacho a la referida cuenta son los dineros ordenados en favor de su señora madre, BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO, dentro de este proceso por concepto de mejoras, y que fueron autorizados para su consignación en la referida cuenta, y que actualmente son por las sumas de \$30.000.000 como pago ya efectuado el 8/02/2024, y \$26.430.000,00, aquí ordenados.

DÉCIMO: Una vez se aclare lo pertinente al mueble (cajonero de la cocina), y sobre el pago de servicios públicos, se decidirá sobre la entrega de los dineros reservados en la cuenta de depósitos judiciales.

DÉCIMO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO la respuesta dada por el Secretario de Planeación del Municipio de Salamina Caldas, frente al exhorto realizado a la Alcaldía Municipal en la sentencia. Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a las solicitudes presentadas por las partes dentro del proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por el señor DIEGO PELÁEZ ARIAS, contra la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO”.

2. Dicha providencia, como las demás decisiones tomadas frente a las diversas solicitudes son a través de providencias, las cuales se notifican por estados electrónicos, para lo cual, tal como ya se le había indicado a las partes en auto del 25 de enero de del año en curso, podrá consultar el micro sitio de la Rama Judicial dispuesto para ello: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-salamina>; sin embargo, en este caso, se remitió

adicionalmente la referida decisión a los correos electrónicos de notificación de las partes (paula fernanda agudelo jimenez pafaji@hotmail.com, y diegopelaez84@icloud.com) y de la perito (lilianarcila@gmail.com) el mismo día de la notificación por estado -13 de febrero de 2024-, como se observa a continuación:

Pone en conocimiento providencia **2022-00039**

J Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Salamina
Para: paula fernanda agudelo jimenez <pafaji@hotmail.com>; Liliana Arcila <lilianarcila@gmail.com>; diegopelaez84@icloud.com
Mar 13/02/2024 8:11 AM

Interlocutorio52ResuelvePeti... 372 KB
respuestaPlaneacionProceso... 264 KB

2 archivos adjuntos (636 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y trámite, se remite providencia dictada dentro del proceso:

Proceso: ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado: 176534089002-**2022-00039**-00
Demandante: DIEGO PELÁEZ ARIAS
Demandado: BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO

Gracias por su atención.


Rama Judicial
República de Colombia

**Juzgado 2º Promiscuo Municipal
Salamina Caldas**

Teléfonos de contacto: 8596440 ext 133, 135 Correo electrónico: j02prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención:
Lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 6 p.m.

Consulta micro sitio Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-salamina>

Entonces, le resulta incomprensible al despacho las manifestaciones de la demandada de que sólo hasta el día 26 de febrero del año en curso se le puso en conocimiento la referida decisión; cuando obra prueba en el expediente de que se le remitió el correo electrónico poniéndole en conocimiento la decisión el día 13 de febrero, además se notificó por estados electrónicos de la misma fecha, y ante la falta de recursos, la decisión está en firme.

3. Respecto al depósito que se constituyó para el pago de los servicios públicos, se le informa nuevamente a la demandada, que en la misma providencia referida se hizo claridad que pese a que la demandada afirmó que había realizado el pago de los servicios públicos y que pagaría los que se causaron hasta la fecha de entrega -8 de febrero de 2024-, en este caso ante la falta de pruebas de los pagos

o copias de las facturas pagadas o algún tipo de certificación que nos permita establecer que hasta la fecha de entrega se encuentra a paz y salvo por servicios públicos domiciliarios, se dispuso, por ser razonable, reservar un dinero de los que se tiene a favor de la señora JIMENEZ DE AGUDELO, que cubra los servicios públicos domiciliarios hasta la entrega del inmueble, y aplicando la interpretación por analogía del numeral 7 del artículo 455 del CGP, se le otorgó al señor PELÁEZ ARIAS el término de 10 días, siguientes a la entrega del bien, para que aportara los soportes que demuestre el monto de la deuda.

Entonces, en la decisión del 12 de febrero de 2024, de manera clara y determinada se establecieron las razones para realizar los fraccionamientos del depósito judicial que estaba a favor de la demandada; inicialmente, por la suma de \$500.000, como dinero reservado para el pago de servicios públicos domiciliarios, así:

Concepto	Valor
<i>Dinero reservado pago de servicios públicos domiciliarios</i>	\$ 500.000,00
<i>Dinero reservado devolución de mejora (mueble en madera)</i>	\$ 470.000,00
<i>Pago honorarios perito LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA y adeudados por la demandada</i>	\$ 374.000,00
<i>Para entregar a la demandada BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO</i>	\$ 26.430.000,00
Total	\$ 27.774.000,00

4. Por otro lado, debido a que tampoco el **demandante DIEGO PELÁEZ ARIAS** hasta la fecha, ha aportado los soportes que demuestre el monto de la deuda por pago de servicios público, **se le requiere para que dentro del término de los de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre lo pedido por el despacho, con el fin de que se resuelva sobre la entrega de la suma de \$500.000, como dinero reservado para el pago de servicios públicos domiciliarios.**

5. Igualmente, en el mismo término **la demandada, BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO, podrá aportar el pago de las facturas que realizó y que demuestren la cancelación de los servicios públicos domiciliarios hasta la fecha de entrega**, esto, se insiste, para resolver sobre la entrega del depósito judicial que está a favor de este proceso por la suma de \$500.000.
6. Frente a las manifestaciones de la autorización por el despacho para retirar un cajón de la cocina, tal como también se indicó en la providencia del 12 de febrero, no es que el despacho haya omitido la verificación del peritaje, por el contrario, la demandada informó con antelación verbalmente al despacho y por escrito lo siguiente:

“es de aclarar que me llevo un cajón de la cocina que es de mi hija y no hace parte del inventario en el peritaje igual forma ya le informé verbalmente a la jueza la cual me dio el sí que si estaba colgado lo podía retirar” (Subraya el despacho)

Y por ello, de acuerdo al artículo 660 del Código Civil se dijo en la decisión *“si un mueble de la cocina no está embutido o empotrado en la pared y sólo está colgado, no hace parte integral del inmueble y más si presuntamente no fue incluido como mejora en el peritaje presentado por la profesional LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA”*.

Cosa distinta es que el despacho haya realizado unos requerimientos, con el fin de que se aclarara por la demanda BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO, si efectivamente el mueble que retiró de la cocina es o no es el avalúado por la perito en el acápite 11 de “DOTACIÓN COCINAS” un mueble en madera por valor de \$470.000 (81MemorialInformeAvaluoProceso2022-0039Mayo02), así:

11	DOTACION COCINAS				\$	1.005.622
11,01	LAVAPLATOS + ACCESORIOS	und	1,00	\$	185.622	\$ 185.622
11,03	COCINA MESON	und	1,00	\$	350.000	\$ 350.000
11,04	COCINA MUEBLE EN MADERA	und	1,00	\$	470.000	\$ 470.000

Y pese a que ya transcurrió el término dado, ello no ha ocurrido. Entonces se procederá nuevamente a **requerir a la demanda para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre lo pedido por el despacho en providencia del 12 de febrero de 2024, con el fin de que se resuelva sobre la entrega de la suma de**

\$470.000, que fueron reservadas de las mejoras consignadas, se recuerda que el requerimiento consistió en:

“CUARTO: CONCEDER el término de tres (3) días a la señora BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO para que aclare su afirmación respecto a si el mueble que retiró de la cocina es o no es el avalúado por la perito; advirtiéndole que si corresponde o es el mismo avaluado por la auxiliar de la justicia en su experticia, deberá hacer devolución del cajón de la cocina al señor DIEGO PELAEZ ARIAS de manera inmediata pues ya había sido pagado cuando consignó el valor de las mejoras. En caso de que no lo hiciera, se le podrá descontar el valor de \$470.000 de la suma consignada por el demandante, que es el valor asignado en el avalúo aprobado el 13 de junio de 2023; por ello se reservar este monto de las mejoras consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, mientras se toma una decisión por la demandada.

Si definitivamente el mueble retirado es distinto al avaluado por la perito, deberá indicar la señora JIMENEZ DE AGUDELO, dentro del mismo término de 3 días, dónde se encuentra el cajón de la cocina que sí fue valorado por la perito, y aportar prueba de que le fue entregado al demandante”.

7. Finalmente, y de acuerdo al numeral 1° del artículo 46 del Código General del Proceso que regula:

“ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, el Ministerio Público ejercerá las siguientes funciones:

1. Intervenir en toda clase de procesos, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos”.

Se pondrá en conocimiento del Personero Municipal la carpeta contentiva del expediente electrónico, por si desea intervenir de manera especial en este trámite. Remítase por secretaría el enlace del expediente al correo electrónico de notificaciones de la Personería Municipal de Salamina Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO SORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a894da9ec77fbc136833763d4feb6fd7e2a5ad97de7c6759ac163b5ad49e6e9a**

Documento generado en 27/02/2024 11:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>